

DIRECTIVA N° 002-2024-PATPAL-FBB

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES EN PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS – FELIPE BENAVIDES BARREDA

I. OBJETIVO

Establecer los procedimientos para la selección de practicantes, así como para la suscripción y ejecución de los convenios de prácticas preprofesionales y profesionales en el Patronato del Parque de las Leyendas – FBB con estudiantes o egresados/as de un Centro de Estudios, como resultado de un Concurso Público realizado bajo los principios de mérito, transparencia e igualdad de oportunidades.

II. FINALIDAD

2.1. Consolidar una formación integral del/de la estudiante o egresado/a del Centro de Estudios en el fortalecimiento de sus conocimientos y en el desarrollo de sus capacidades y competencias, conducente a coadyuvar a su inserción laboral en el mercado de trabajo, mejorando su futura empleabilidad.

2.2. Que el estudiante o egresado/a coadyuve a la productividad del Patronato del Parque de las leyendas - FBB, brindando apoyo en tareas que en principio son operativas o repetitivas.

III. BASE LEGAL

3.1. Constitución Política del Perú de 1993.

3.2. Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.

3.3. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias.

3.4. Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

3.5. Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.

3.6. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

3.7. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.

3.8. Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.

3.9. Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo N°1401.

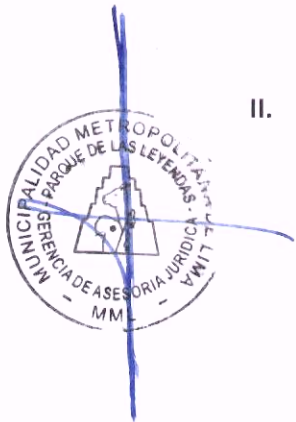
3.10. Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público.

3.11. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.12. Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público.

3.13. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.14. Decreto Legislativo N° 146, Ley de Creación del Patronato Nacional del Parque de las Leyendas.



3.15 Ley N° 28998, Ley que adscribe al Patronato del Parque de la Leyendas – Felipe Benavides Barreda a la Municipalidad de Lima

3.16 Ordenanza N° 2129, Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas-Felipe Benavides Barreda.

IV. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de observancia obligatoria para los órganos y las unidades orgánicas de Patronato del Parque de las Leyendas -FBB que soliciten y/o participen en el Concurso Público para la elección de los/as estudiantes o egresados/as de Centros de Estudios de nivel superior, que desarrollarán prácticas en el ámbito de su unidad de organización, previa suscripción del Convenio de Prácticas correspondiente.

V. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia y será de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su aprobación y difusión de manera indeterminada.

VI. RESPONSABILIDAD

La Subgerencia de Recursos Humanos, las áreas usuarias, los/las supervisores/as y los/as practicantes, son responsables del cumplimiento y correcta aplicación de lo establecido en la presente Directiva, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento, en las Directivas que emita SERVIR, y de lo estipulado en el Convenio de Prácticas correspondiente, de acuerdo a sus respectivas funciones, competencias y responsabilidades asignadas.

VII. DEFINICIONES Y/O CONCEPTOS

Para efectos de la presente Directiva se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 7.1 Accesitario/a: Es el/la postulante que, habiendo aprobado la entrevista final, no resulta ganador de la convocatoria y se ubica en el orden de mérito inmediato siguiente después del/de la postulante que obtuvo el mayor puntaje, pero que en caso este/a no llegue a suscribir el convenio de prácticas, puede ser convocado/a para acceder a la vacante en estricto orden de mérito.
- 7.2 Área Usuaria: Órgano o unidad orgánica del PATPAL FBB que solicita Prácticas Preprofesionales o Profesionales, de acuerdo a un perfil de la carrera profesional o técnica que corresponda, en la cual se realizará la modalidad formativa de servicios.
- 7.3 Bases del Concurso Público: Conjunto de reglas y requisitos necesarios para realizar las etapas del proceso de selección. Contiene toda la información que el/la postulante debe conocer para participar en el Concurso Público de prácticas.
- 7.4 Centro de Estudios: Es el centro de enseñanza de donde proviene el/la estudiante o egresado/a que postula o realiza Prácticas Preprofesionales o Prácticas Profesionales en el PATPAL FBB. Comprende a las universidades,